

SABER MÁS XI

EL IMPACTO DE LA PANDEMIA
DE COVID-19 SOBRE EL DERECHO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA REGIÓN

28 DE SEPTIEMBRE
DÍA MUNDIAL DEL SABER

alianzaregional
Por la Libre Expresión e Información



01

INTRODUCCIÓN

03

METAANÁLISIS SOBRE EL DAIP DURANTE LA PANDEMIA EN LA REGIÓN

10

BUENAS PRÁCTICAS Y RETOS DEL AIP EN CADA PAÍS MIEMBRO

10	ARGENTINA	32	GUATEMALA
13	BOLIVIA	35	HONDURAS
15	BRASIL	37	MÉXICO
18	COLOMBIA	40	NICARAGUA
21	COSTA RICA	43	PARAGUAY
24	CUBA	46	URUGUAY
26	ECUADOR	48	VENEZUELA
29	EL SALVADOR		

51

CONFERENCIAS DE PRENSA: UNA PRÁCTICA DE INFORMACIÓN DURANTE LA PANDEMIA

56

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

INTRODUCCIÓN

Durante estos seis meses de pandemia, la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información ha documentado el impacto de la crisis sanitaria sobre el derecho de acceso a la información en América Latina y el Caribe. Este trabajo de observatorio que ha llevado a cabo la Alianza Regional fue posible gracias al rol activo de sus integrantes¹ y ha resultado en la publicación de tres informes en los últimos meses: dos estudios regionales sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) y un último trabajo sobre transparencia activa.

Esta nueva edición del informe Saber Más – que nuestra red pública desde el año 2009 - se inscribe en este esfuerzo; retoma los principales hallazgos de estos últimos informes, los completa y profundiza en dos temas de particular relevancia durante la crisis: las conferencias de prensa y el uso y protección de los datos personales.

Este informe Saber Más se constituye de cuatro apartados:

- Un metaanálisis sobre lo que ha sucedido con el DAIP en la región durante la pandemia.
- Un resumen o *brief* por país que presenta una cronología breve de la pandemia y su impacto sobre el DAIP, destacando buenas prácticas y retos.
- Un acercamiento a los retos enfrentados en cuanto al DAIP en el marco de las conferencias de prensa durante la pandemia
- Una presentación de algunas buenas prácticas y retos en materia de protección de datos personales

¹ Las organizaciones integrantes de la Alianza Regional que participaron de este informe, aportando información sobre la situación en sus respectivos países a lo largo de estos meses fueron: la Asociación Civil Igualdad y la Justicia (ACIJ-Argentina), la Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD - Ecuador), la Fundación Democracia sin Fronteras y C-Libre (Honduras), el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (Cuba), el Instituto de Derecho y Economía Ambiental (IDEA - Paraguay), Acción Ciudadana (Guatemala), Participación Ciudadana (República Dominicana), Artículo 19 (Brasil), CAinfo (Uruguay), el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX - Costa Rica), la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social (FUSADES - El Salvador), Transparencia por Colombia (Colombia), Fundar (México), la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH - Nicaragua), Transparencia Venezuela y Espacio Público (Venezuela) y la Asociación Nacional de la Prensa (ANP - Bolivia). Es importante notar que para la elaboración de este informe Saber Más no pudimos contar con el apoyo de la organización Participación Ciudadana (República Dominicana). La elaboración del cuestionario y sistematización del presente informe estuvo a cargo de Fundar, nuestra organización miembro en México.

Este estudio busca no solo constituirse como un testimonio de los retos y desafíos que se presentaron en la región durante la pandemia para seguir garantizando el DAIP, sino también empezar a identificar los retos futuros para el acceso a la información en América latina. En efecto, si bien algunos obstáculos que se presentaron durante la pandemia corresponden a este contexto tan peculiar, muchos de los problemas encontrados se relacionan más con retos estructurales que habrá que resolver en los próximos años para fortalecer la difusión y circulación de información pública en la región.

CONTEXTO

El derecho de acceso a la información en la región sigue siendo una realidad diversa que es importante recordar. El andamiaje legal e institucional para garantizar este derecho puede estar casi ausente, como es el caso en Cuba y Venezuela o, al contrario, muy desarrollado, como en México y Brasil.

De la información que arroja el informe de la Alianza “Estudio regional: Acceso a la Información en contexto de emergencia sanitaria” y de la que se recabó para este estudio, se observa que, a pesar del avance de las regulaciones sobre el derecho de acceso a la información pública (DAIP) en la última década en la región, el 75% de los países consultados informa que no tiene las condiciones para un goce pleno del acceso a la información pública. Así, el 12,5% no tiene una regulación normativa de este derecho (Cuba y Venezuela), el 25% informa que la norma existe formalmente, pero consideran que se incumple de manera sistemática (Bolivia, Nicaragua, Honduras y Guatemala), y el 37,5 % no cuenta con un órgano garante en los términos que reconocen los estándares internacionales en la materia (Paraguay, República Dominicana, Costa Rica, Brasil, Uruguay y Argentina).²

² En este nuevo estudio se considera el caso de Argentina, lo que no se hizo en el informe de mayo 2020, ya que aún no era parte de la Alianza Regional. Cabe señalar que en el caso de este país existe más de un órgano garante, y la normativa que los regula varía según el Poder al que corresponde y en este sentido se cumple de manera disímil según el caso.

METAANÁLISIS SOBRE EL DAIP DURANTE LA PANDEMIA EN LA REGIÓN

EL DAIP Y LA PANDEMIA: LA TENTACIÓN DE LA OPACIDAD

Excepto Cuba y Nicaragua, todos los países declararon el estado de emergencia debido a la pandemia, lo cual tuvo un impacto sobre el ejercicio del DAIP en la región, ya que se suspendieron actividades consideradas no esenciales, entre ellas el ejercicio del acceso a la información, que además se encuadra en un andamiaje institucional y legal diverso.

Por ejemplo, en los países donde aún no está institucionalizado el DAIP, y donde los gobiernos no son proclives a la transparencia, como es el caso de Cuba y Venezuela, hemos podido documentar que la información resultó escueta, no existe rendición de cuentas de las instituciones sobre sus acciones para enfrentar la pandemia y es muy difícil para la ciudadanía tener acceso a información confiable para entender la realidad y amplitud de la emergencia.

Como bien lo resume la organización Espacio Público: “La opacidad que sostiene el Estado venezolano, no sólo aplica bajo el contexto de la pandemia, es un patrón que se observa como algo reiterativo en la falta de respuesta y de acción ante las inquietudes expresadas por la ciudadanía en el ejercicio de su derecho.”³

También existen países donde la institucionalización del DAIP ha avanzado pero su implementación ha sido muy deficiente, a la vez que atraviesan una crisis política importante como es el caso de Bolivia y Nicaragua. En este último país, la Fundación Violeta Barrios de Chamorro nota que:

También existen países donde la institucionalización del DAIP ha avanzado pero su implementación ha sido muy deficiente, a la vez que atraviesan una crisis política importante como es el caso de Bolivia y Nicaragua. En este último país, la Fundación Violeta Barrios de Chamorro nota que:

³ Espacio Público. 10 de abril 2019. “Informe 2018: Situación del derecho a la Libertad de Expresión e información en Venezuela”, Disponible en: <http://espaciopublico.org/informe-2018-situacion-del-derecho-a-la-libertad-de-expresion-html/>

“ A pesar de que la Ley de Acceso a la Información es de orden público, y que la libertad de expresión y el derecho a la información son derechos establecidos en la Constitución Política y llamados a prevalecer respecto de lo que dispongan leyes que se opongan a la misma, todavía impera en las instituciones públicas la cultura del secreto instaurada por el régimen como estrategia de comunicación oficial. Esta política no ha variado con la crisis sanitaria de la pandemia y, al contrario, se ha agravado el acoso policial y político contra las instituciones que usualmente necesitan información pública para su trabajo, como los medios de comunicación, organizaciones médicas y empresas privadas. “

4



Además de estos casos donde preocupa la casi ausencia de acceso a la información, los demás países analizados en este informe cuentan con leyes, pero en la práctica la garantía del DAIP ha sido muy variada.

Así, el informe de la Alianza Regional de mayo de 2020 subraya que:

“ La información recogida entre las organizaciones que integran la Alianza presenta un panorama preocupante en relación con el goce de este derecho: las limitaciones estructurales previas a la emergencia (tanto normativas como prácticas) dejan a la mayor parte de los países analizados sin una posibilidad real de acceder a información. Pero aun en aquellos países en que sí hay regulaciones y cierto ejercicio del AIP, el goce se ve limitado por diversas prácticas: a la extensión de los plazos habituales de respuesta se suma el incumplimiento de estos; y a ellos se agrega que los órganos garantes no tramitan de manera regular las apelaciones que allí se realizan ante incumplimientos en la entrega de información.”⁴

Brasil ha sido uno de los casos más preocupantes. Si bien es un país más avanzado en cuanto a la legislación en la materia, durante la pandemia el ejercicio del DAIP fue puesto a prueba. La organización Artículo 19 habla de “tentación de la opacidad”. En efecto, a inicios de la pandemia, el gobierno buscó cambiar y limitar los procesos de acceso a la información por decreto, pero la movilización de la sociedad civil y una sentencia del Tribunal Superior Federal lo impidieron.

Ésta no fue la única tentación. Otro intento más reciente de limitar el acceso a la información ha sido el apagón de datos; Artículo 19 señala que: “A inicios de junio, el gobierno de Bolsonaro cambió el formato de divulgación de los datos sobre el avance de la pandemia de Covid-19 en territorio brasileño, justo después de eliminar la plataforma que recopila todos los datos de la enfermedad del sitio web del Ministerio de Salud. Después de muchas horas fuera del aire y bajo las críticas de varias organizaciones de la sociedad civil y otras ramas del gobierno, el poder judicial y la legislatura, el portal volvió, pero sin incluir el número total de muertes por la enfermedad, mostrando solo el número de muertes ocurridas en las últimas 24 horas, y también omitiendo el número total de infectados con el virus.”

⁴Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, 18 de mayo 2020. “Estudio regional: Acceso a la Información en contexto de emergencia sanitaria”. Disponible en: http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/05/Estudio-regional_-AIP-en-contexto-de-emergencia-sanitaria-final-.pdf

EL DAIP Y LA PANDEMIA: PRINCIPALES RETOS

Además de estos casos preocupantes, a continuación, enlistamos cuatro desafíos muy importantes que han enfrentado la mayoría de los países a lo largo de estos seis meses de observación del DAIP.

I. LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN

En una tercera parte de los países analizados, hubo una suspensión de plazos para las peticiones de información (México, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Argentina).

En Argentina y México, los órganos garantes del DAIP reaccionaron ante esta suspensión de plazos con el fin de limitar las afectaciones al DAI. En Argentina, la Agencia de Acceso a la Información Pública sentó precedentes en la región, ya que fue uno de los primeros órganos garantes en levantar la suspensión de plazos en materia de la Ley de Acceso a la Información Pública (27.275), pues reanudó desde el día 15 de abril del 2020 la actividad relativa al derecho de acceso a la información pública.

En Colombia, si bien no se procedió a una suspensión de plazos, sí hubo una ampliación. Transparencia Colombia subraya que en general los sujetos obligados cumplieron en tiempo y forma en la entrega de la información.

En otro tercio de los países, no hubo ningún cambio legal en los plazos de entrega de la información (Guatemala, Ecuador, Uruguay, Paraguay, y Costa Rica). Sin embargo, en la mayoría de estos países, no se cumplió esta medida en la práctica: no se entregaba a tiempo la información, o los datos entregados no se consideran de calidad. Por ejemplo, en Ecuador, la Fundación Ciudadanía y Desarrollo afirma que:

“ Si bien el derecho de acceso a la información pública no se ha suspendido oficialmente en el marco de la emergencia –no se modificaron los plazos para atender solicitudes y el órgano garante continuó trabajando con normalidad– sí se ha visto afectado en la práctica: Las solicitudes de información se han podido presentar de manera virtual y han sido respondidas tanto a nivel municipal como nacional, pero el tiempo de respuesta ha sido mayor al establecido en la ley.”

AIP EN EL MARCO DEL COVID-19

SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN



alianza regional
Por la Libre Expresión e Información

Se registraron diferentes situaciones en los países de la región:

Suspensión inicial de plazos

México
El Salvador
Honduras

Argentina
Nicaragua

Ampliación de los plazos

Colombia

Sin modificaciones formales

Guatemala
Ecuador
Uruguay

Costa Rica
Paraguay



Sin embargo, en la práctica, la mayoría reportó que no se entregaba a tiempo la información o los datos no eran de calidad

.....
*Los países que respondieron esta consulta fueron: México, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Argentina, Colombia, Guatemala, Ecuador, Uruguay, Costa Rica, y Paraguay.

II. LA IMPORTANCIA DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA

Como bien lo señaló la Alianza Regional en el informe publicado en el mes de Julio de 2020, “La provisión oficiosa de información adquiere una especial relevancia en el contexto actual de alta incertidumbre y ausencia absoluta –a nivel mundial- de antecedentes de situaciones similares. Es necesario, entonces, que la ciudadanía conozca las políticas y decisiones gubernamentales que impactan fuertemente en su quehacer cotidiano.”⁵

En efecto, la pandemia ha demostrado la importancia de la información proactiva. La gran mayoría de los países desarrolló sitios donde la ciudadanía puede encontrar datos relevantes relativos a la infección de Covid-19.

Según el mencionado informe, en general, las mejores prácticas en materia de información proactiva sobre el modo en que evoluciona la enfermedad parecen registrarse en Paraguay y Costa Rica, donde nuestros miembros informan que los datos publicados están completos, desagregados, actualizados y son fácilmente accesibles.

⁵ Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 7 de Julio de 2020. “Segundo estudio regional: acceso a la información en contexto de emergencia sanitaria”. Disponible en: <http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/07/II-Estudio-Regional-AIP-en-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>

III. CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En general, en la mayoría de los países, nuestros miembros cuestionaron la calidad de la información compartida por los gobiernos a través de las solicitudes o de manera proactiva. La Alianza Regional destacó que:

“ Al momento de evaluar la calidad de esta información, los resultados son preocupantes: 40% considera que la información no se encuentra actualizada correctamente; 47% cree que la información publicada es incompleta; en el 59% de los países se publica en formatos cerrados que impiden su reutilización y análisis.”⁶

IV. ROL DE LA SOCIEDAD CIVIL

En muchos países, frente a la ausencia o deficiencia de la información pública, la sociedad civil ha tenido un rol activo en exigir y transparentar la información. En el caso de Nicaragua, ante la sospecha de que el gobierno escondía datos sobre el número de contagios, la sociedad civil realizó campañas educativas con base en información internacional confiable de la OPS y OMS. También se creó el Observatorio Ciudadano Covid-19, que resulta útil para los medios, organizaciones internacionales de la salud y la ciudadanía en general, de manera gratuita y sistemática, para comparar las cifras oficiales con las cifras extraoficiales y obtener información generada anónimamente desde los hospitales y centros médicos públicos. Esto ha permitido contrastar las cifras públicas con las no oficiales.

En ciertos casos, esta participación ciudadana ha sido alentada por los mismos Estados. Por ejemplo, el gobierno colombiano lanzó la Herramienta de Control Ciudadano Covid-19 de Colombia Compra Eficiente (ente rector cuyo objetivo es desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los procesos de compras y contratación pública, en el país). Esta herramienta permite conocer los procesos precontractuales y contractuales realizados por las entidades públicas durante la pandemia.

⁶ Alianza Regional por la Libre Expresión e Información. 7 de Julio de 2020. “Segundo estudio regional: acceso a la información en contexto de emergencia sanitaria”. Disponible en: <http://www.alianzaregional.net/wp-content/uploads/2020/07/II-Estudio-Regional-AIP-en-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>

CONCLUSIÓN

Durante la pandemia, los retos para el ejercicio del derecho de acceso a la información han sido muy diversos: desde la tentación del cierre de la información en el caso de Brasil; hasta el aliento a la participación ciudadana para apoyar al gobierno en el aporte de datos y permitir una rendición de cuentas eficiente, como en Colombia.

La pandemia muestra cómo la garantía del derecho de acceso a la información sigue siendo frágil en la región, pese a los avances legales e institucionales; muestras también que el rol de la sociedad civil es determinante para proteger los logros alcanzados y elevar el nivel de exigencia. También ha revelado la importancia de fortalecer la capacidad de las instituciones públicas para el desarrollo de portales de transparencia activa con datos confiables y actualizados. Para esto, contar con archivos es un requisito necesario, así como pensar en combatir la brecha digital que permita a todas y todos los ciudadanos acceder a información pública a través de estos canales.

BUENAS PRÁCTICAS Y RETOS DEL AIP EN CADA PAÍS MIEMBRO

ARGENTINA

CRONOLOGÍA

El 3 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de Covid-19 en Argentina. Debido a la evolución de la pandemia, el día 12 mediante decreto presidencial, fue declarado Estado de emergencia, lo que modificó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, promulgada en diciembre de 2019.

Entre las principales medidas que el gobierno tomó para hacer frente a la emergencia sanitaria se encuentran: el aislamiento preventivo, social y obligatorio, que consistía en la cuarentena obligatoria para toda la población del país; la suspensión de todas las actividades con excepción de las consideradas como esenciales (personal de salud, fuerzas de seguridad, producción y comercio de alimentos, servicios básicos, asistencia social, entre otras); y la suspensión de los plazos administrativos de toda índole, incluidos los trámites vinculados con el acceso a la información. Hasta el 14 de agosto, última fecha de actualización de la información que integra este apartado, estas medidas continuaban vigentes.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

El acceso a la información en Argentina continuó vigente a lo largo de todo el contexto de la pandemia, al menos formalmente, en primer lugar, porque durante la emergencia sanitaria no se suspendieron las obligaciones de transparencia activa establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública (27.275), que exige a los sujetos obligados publicar información completa, actualizada, por medios digitales y en formatos abiertos. En particular, en el DNU 260/2020 del 12 de marzo, se incorporaron algunas obligaciones de transparencia activa para el Ministerio de Salud como proporcionar información a la población

de manera diaria sobre las “zonas afectadas” y la situación epidemiológica, respecto a la propagación, contención, y mitigación de esta enfermedad; y se le instó a guardar confidencialidad acerca de la identidad de las personas afectadas.

Por otro lado, si bien es cierto que en un inicio el acuerdo de suspensión de plazos afectó el derecho de acceso a la información, la Agencia de Acceso a la Información Pública sentó un precedente en la región, ya que fue uno de los primeros órganos garantes en levantar la suspensión de plazos en materia de la Ley de Acceso a la Información Pública (27.275), de modo que la actividad relativa al derecho de acceso a la información pública se reanudó el 15 de abril de este año.

12 DE MARZO DE 2020

Se incorporaron algunas obligaciones de transparencia activa para el Ministerio de Salud, mediante acuerdo DNU 260/2020.

19 DE MARZO DE 2020

La Agencia de Acceso a la Información Pública levantó la suspensión de plazos en materia de la Ley de Acceso a la Información Pública (27.275).

15 DE ABRIL DE 2020

Suspensión de los plazos de trámites vinculados con el acceso a la información, mediante el DNU 298/2020.

BUENA PRÁCTICA

La Agencia de Acceso a la Información reanudó de manera rápida los plazos de todos los trámites relativos al derecho de acceso a la información pública. Como se mencionó, fue uno de los primeros órganos garantes en la región. Algunos países como México retomaron esta buena práctica, aunque no con los mismos alcances puesto que el Instituto de Transparencia reanudó los plazos sólo para los procedimientos de acceso a la información relacionada con la pandemia

DESAFÍO

No todos los sujetos obligados cuentan con mecanismos digitales o remotos para la presentación de peticiones de acceso a la información pública. Sin embargo, ni el órgano garante, ni los sujetos obligados dispusieron directrices o protocolos específicos, al menos del conocimiento público, para atender esta situación durante el contexto de cuarentena y aislamiento social.

CRONOLOGÍA

El 21 de marzo de 2020, la presidenta de Bolivia estableció la cuarentena total a nivel nacional, como medida de prevención contra el contagio y propagación del Covid-19, a través del Decreto Supremo 4199. Dos semanas antes, ya se había restringido la circulación de la población hasta las 15:00 horas. Más adelante, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) dispuso la suspensión de los vuelos comerciales y el transporte de pasajeros y carga entre ciudades, con excepción del transporte de emergencia, a partir del 22 de marzo de 2020. El 29 de abril, el gobierno declaró la ampliación de la emergencia sanitaria nacional y estableció una cuarentena condicionada y dinámica.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

En Bolivia, el Defensor del Pueblo - también órgano garante del derecho a la información - no emitió ninguna disposición para suspender, limitar o modificar el acceso a la información pública, ni existieron medidas de esa índole.

La información gubernamental generada por los servicios departamentales de salud respecto a la pandemia se hizo pública desde el inicio de la cuarentena. Además, el Ministerio de Salud y los gobiernos municipales se encargaron de proporcionar información sobre los nuevos casos registrados, los decesos, su distribución por ciudades, etc., mediante conferencias de prensa transmitidas por el canal de televisión estatal y retransmitidas por los canales privados.

21 DE MARZO DE 2020

Se declaró la cuarentena total en todo el territorio.

22 DE MARZO DE 2020

La ATT suspendió los vuelos comerciales, transporte de pasajeros y carga entre ciudades.

29 DE ABRIL DE 2020

El gobierno amplió la emergencia sanitaria y estableció la cuarentena condicionada y dinámica.

BUENA PRÁCTICA

Se considera una buena práctica la presentación diaria de información epidemiológica a nivel nacional, a través del canal estatal. Además, se traducen datos en infografías que se presentan al público de manera segmentada y por regiones.

DESAFÍO

Un desafío al acceso a la información es la agresión a periodistas que cubren actos de protesta y manifestaciones públicas pues atentan contra el derecho a la información de los ciudadanos.

CRONOLOGÍA

El 6 de febrero de 2020, se decretó el estado de emergencia sanitaria mediante la Ley 13.979/2020. Posteriormente, el 20 de marzo, el Congreso Nacional decretó el estado de calamidad pública, que eximió al gobierno de la obligación de cumplir con los objetivos de ejecución del presupuesto y limitar el compromiso de recursos hasta 31 de diciembre.

Inició así un corto periodo de confinamiento y suspensión de actividades en algunas ciudades, pero se mantuvieron algunos servicios públicos esenciales como el abastecimiento de agua y alcantarillado. No se cumplieron algunos procesos de compras públicas, con el fin de acelerar la contratación de bienes y servicios profesionales de la salud.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Se promulgó una medida provisional (928/2020) en la Ley 13.979/2020, que alteró significativamente la Ley de Acceso a la información Pública (Ley 12.527/2011), pues se estableció:

- la no priorización de solicitudes de información que no tuvieran relación con la pandemia;
- la suspensión de plazos para solicitudes de información que requirieran acceso físico a funcionarios responsables para dar respuesta o la presencia física de ciudadanos para realizarlas;
- la imposibilidad de apelar las solicitudes de información negadas y,
- la necesidad de que los ciudadanos soliciten información pública nuevamente después del periodo de emergencia.

El órgano garante de transparencia de Brasil, la Contraloría General de la Unión, emitió recomendaciones para que la Medida Provisional 928/2020 no fuera tan restrictiva. Sin embargo, se presentaron retrasos en las respuestas a las peticiones de información y negativas justificadas por el teletrabajo y confinamiento.

Se considera que la información pública que el Estado puso a disposición fue insuficiente para informar a la población sobre la situación de la pandemia o la construcción de políticas públicas. Muchas secretarías de salud estatales proporcionaron poca información a la ciudadanía, mientras que datos como el número de casos y la tasa de infección o mortalidad, no eran confiables o resultaban incompletos. Además, se afectó la producción de información sobre otros servicios públicos, como acogimiento a mujeres víctimas de violencia sexual, atención al aborto legal, etc.

6 DE FEBRERO DE 2020

Se decretó el estado de emergencia sanitaria mediante la Ley 13.979/2020.

24 DE MARZO DE 2020

Se promulgó una medida provisional (928/2020) en la Ley 13.979/2020 que alteró significativamente la Ley de Acceso a la información Pública (Ley 12.527/2011).

20 DE MARZO DE 2020

El Congreso Nacional decretó estado de calamidad pública hasta el 31 de diciembre.

BUENA PRÁCTICA

Restablecimiento de plazos para la garantía del acceso a la información en la pandemia: aunque, a través de una medida provisional se suspendieron los plazos para responder a las solicitudes de información, la Secretaría de Estado de Control y Transparencia de Espiritu Santo asumió restablecer y cumplir con los plazos de respuesta establecidos en la Ley de Acceso a la información Pública, con excepción de los casos que requirieran acceso a materiales físicos.

DESAFÍO

Eliminación de datos e información pública sobre la situación de la pandemia: A inicios de junio de 2020, el gobierno eliminó la plataforma del Ministerio de Salud donde se informaba sobre el avance de la pandemia en territorio brasileño. Sin embargo, después de críticas por parte de organizaciones de la sociedad civil y otras ramas del gobierno, se reestableció el portal. Sin embargo, cambió el formato de divulgación, pues ya no se incluyeron datos importantes como el número total de muertes ni el número total de personas infectadas. Tampoco se reestablecieron estadísticas que mostraran la evolución de la enfermedad. Se considera este cambio como un intento de reducir la percepción de la población sobre la gravedad y el alcance real de la pandemia.

CRONOLOGÍA

El 17 de marzo de 2020, a través de un Decreto Presidencial se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a nivel nacional. Las primeras medidas establecidas fueron la suspensión de eventos de más de 500 personas y el ataque marítimo internacional, mientras se solicitó impulsar al máximo la modalidad de teletrabajo. Asimismo, se ordenó a las instituciones públicas activar los planes de contingencia para contener la emergencia sanitaria. A nivel comunicacional, se ordenó a todas las estaciones de radiodifusión sonora, programadores de televisión y demás medios de comunicación masiva, difundir de manera gratuita información relativa a la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que fuera suministrada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Posteriormente, se restringió más la circulación hasta limitar de manera total la movilidad de ciudadanos en todo el territorio nacional, con excepción del personal de salud, personal de fuerza pública, domiciliarios, trabajadores de farmacias y tiendas en donde se vendieran productos de la canasta familiar, y cuidadores de adultos mayores. También se restringieron los vuelos nacionales e internacionales.

Luego de nueve semanas de que inició la emergencia sanitaria en el país, estas medidas se flexibilizaron paulatinamente: en primer lugar, se permitió el tránsito de trabajadores del sector de la construcción y en las siguientes semanas se unieron otros sectores de comercio no esencial.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

El Ministerio de Justicia y del Derecho, decretó la ampliación de los plazos de respuesta por parte de las entidades públicas ante las peticiones de acceso a la información por un lapso de 15 a 30 días; y estableció los lineamientos para que el derecho de acceso a la información pública no se viera afectado. Asimismo, el Consejo Superior de la Judicatura estableció lineamientos para la atención de tutelas durante la pandemia.

La Procuraduría General de la Nación –que junto a la Defensoría del Pueblo y sus personerías municipales y distritales forman parte del Ministerio Público, órgano garante de la Ley de Acceso a la Información– ordenó mediante una resolución que estas entidades suspendieran la atención presencial. Sin embargo, no se suspendieron funciones y se habilitaron canales virtuales de recepción de solicitudes. En la práctica, se ha constatado que el nivel de respuesta por parte de las entidades del Estado es bueno. En cuanto a la transparencia activa, se publican constantemente datos sobre contrataciones públicas para combatir la pandemia en los canales virtuales de acceso ciudadano.

Por su parte, el Gobierno Nacional dispuso microsítios en las páginas web oficiales donde se informa a la ciudadanía sobre las medidas adoptadas para la atención de la pandemia.

6 DE MARZO DE 2020

Se presentó el primer contagio de Covid-19 en el país

17 DE MARZO de 2020

Se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica a nivel nacional

31 DE MARZO DE 2020

Se dispusieron canales virtuales para la recepción y solicitud de información por parte de la ciudadanía.

BUENA PRÁCTICA

Publicación proactiva de información sobre la evolución de la emergencia. El Instituto Nacional de Salud rápidamente elaboró un sistema de información, actualizado todos los días, que recoge los reportes de las secretarías de salud a nivel nacional, y presenta información relevante sobre la evolución de la pandemia, como el número de contagios y el nivel de ocupación de las unidades de cuidados intensivos

DESAFÍO

En este contexto, constituye un desafío la falta de protección de datos personales ya que algunos gobiernos locales desarrollaron aplicaciones web que requieren, de manera obligatoria, la carga de datos personales para el otorgamiento de permisos de circulación. El Procurador General de la Nación advirtió que esto atenta contra los derechos de intimidad, la protección de datos personales y el habeas data.

CRONOLOGÍA

Costa Rica detectó el primer caso positivo de Covid-19 en su territorio el 6 de marzo de 2020. El 8 de marzo las autoridades de salud determinaron elevar a amarillo la alerta sanitaria para permitir así la movilización de recursos interinstitucionales y convocar al Centro de Operaciones de Emergencia con el fin de desarrollar lineamientos para hacerle frente a la pandemia. El 16 de marzo el gobierno declaró estado de Emergencia Nacional mediante el decreto ejecutivo DECRETO N° 42227 - MP-S.

Entre las medidas que dispuso el gobierno para enfrentar la pandemia se encuentran: el establecimiento del teletrabajo en el sector público, además de la recomendación al sector privado de replicar dicho esquema; suspensión de actividades educativas en centros escolares, continuidad de las transferencias monetarias de programas sociales. También se determinó el cierre de fronteras marítimas, aéreas y terrestres; la suspensión de actividades masivas y el cierre de bares y discotecas.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Es importante destacar que Costa Rica no cuenta con una Ley de Acceso a la Información Pública. No obstante, la Constitución Política costarricense en su artículo 30 reconoce la garantía del libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, con excepción de los secretos de Estado. A la luz de dicho artículo ha sido posible desarrollar a través de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia jurisprudencia que permite la salvaguarda el derecho.

En Costa Rica no hubo una suspensión de las labores del órgano garante, en este caso, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Sin embargo, al no existir una ley sobre el acceso a la información pública no fue posible generar modificaciones en el tiempo de respuesta de las instituciones del Estado ante una solicitud de información. Además, no existe evidencia de que se hayan elaborado directrices para incentivar al cumplimiento de la pronta respuesta en el marco de la información relacionada al Covid-19.

Los instrumentos judiciales conocidos como recursos de amparo son el mecanismo para interponer inconformidades acerca del proceso de acceso a la información pública. Para finales de julio del 2020, se habían interpuesto 128 recursos de amparo relacionados al acceso a la información pública; entre ellos, sólo diez se referían a información sobre el Covid-19.

Por otro lado, con el fin de proporcionar información sobre la pandemia se desarrolló un canal de transparencia activa en línea a cargo del Ministerio de Salud. Además, tanto la información relativa a adjudicaciones de compras como las nuevas directrices de salud y demás proyectos de ley y decretos ejecutivos para la atención de la pandemia han sido publicados en los portales institucionales correspondientes.

6 DE MARZO DE 2020

Se presentó el primer contagio de Covid-19 en el país

8 DE MARZO de 2020

Las autoridades elevaron la alerta sanitaria para movilizar recursos, y ordenaron el desarrollo de lineamientos para hacerle frente a la pandemia.

16 DE MARZO DE 2020

El Gobierno declaró el estado de Emergencia Nacional.

24 DE MARZO DE 2020

El Ministerio de Salud indicó que mantendría al 20% de su personal de manera presencial.

BUENA PRÁCTICA

En el curso de la pandemia, la propagación de noticias falsas ha propiciado el entorpecimiento de la actuación gubernamental para atender la crisis sanitaria, ya que obliga a ocuparse de la incertidumbre generada y mitigarla. Por ello, el gobierno central y las rectorías del área de salud han utilizado canales públicos oficiales (televisión abierta) y redes sociales para desmentir la

información falsa detectada y evitar la manipulación de la opinión pública y los posibles efectos de ésta en el acatamiento de las medidas de salud por parte de la población expuesta a dicha información.

DESAFÍO

Ante la escalada de los cuestionamientos por parte de gobiernos locales sobre la falta de publicación de los criterios utilizados por las autoridades de salud a finales de julio del 2020 para el confinamiento de la población, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) indicaron en diferentes espacios que se fundamentan en variables como la cantidad de casos activos, el crecimiento semana a semana y otros criterios epidemiológicos y estadísticos. Sin embargo, el Ministerio de Salud informó en conferencia de prensa que dichos criterios no serían publicados porque su alta complejidad técnica dificultaba su comprensión. No obstante, este argumento no se considera válido para no publicar información generada por los departamentos administrativos de Costa Rica.

CRONOLOGÍA

El 11 de marzo, fueron reportados por el gobierno cubano los tres primeros casos confirmados de Covid-19, sin embargo, pese a la propagación del virus en el país, y a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, el gobierno no declaró el estado de emergencia, pero sí se tomaron medidas propias de esta situación. El 24 de marzo se anunciaron 40 medidas para enfrentar la pandemia.

Éstas se refieren principalmente a la restricción de la movilidad de sus habitantes, vehículos y turismo; medidas laborales y disciplinarias como multas severas a quienes incumplan con las disposiciones sanitarias. También se establecieron delitos de indisciplina social (no usar cubrebocas, o no llevarlo puesto de manera correcta, permanecer en áreas de estar, parques y vías públicas fuera de los horarios establecidos, realizar ejercicios, juegos o estancias en la vía pública; así como presencia de menores de edad, adultos mayores o discapacitados en la vía pública, funcionamiento de locales e instalaciones gastronómicas, fuera de los horarios autorizados por el gobierno, celebración de fiestas o actos públicos, Ingesta y consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos y cualquier otra acción que infringiera las disposiciones de las autoridades sanitarias del municipio o la provincia).

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Entre los países que integran la Alianza Regional, Cuba es uno de los más atrasados en la agenda de transparencia y acceso a la información: no existe legislación en la materia y, por ende, tampoco un órgano garante que establezca criterios mínimos o directrices al respecto. Por lo tanto, el gobierno ha decidido ofrecer información estrictamente relacionada con la evolución del Covid-19, y sólo se publica información sobre las medidas sanitarias que se deben tomar. Al no haberse establecido ninguna medida específica respecto a la garantía del acceso a la información, la percepción del Observatorio Cubano de Derechos Humanos es que no existe transparencia sobre la actuación de las instituciones públicas. Según expertos del Centro de Conocimiento en Salud Pública y Desastres, la declaratoria de emergencia sanitaria es importante, no sólo porque debe contemplar las acciones urgentes a ejecutar, sino porque así se establecería la obligación de proporcionar información sobre la dimensión de la emergencia, su evolución, las medidas y las acciones, así como los procedimientos para su desactivación y retorno a la normalidad.

11 DE MARZO DE 2020

Fueron reportados por el gobierno cubano, los primeros casos positivos por COVID -19.

24 DE MARZO de 2020

Se anunciaron las 40 medidas iniciales para hacer frente a la pandemia por Covid-19

BUENA PRÁCTICA

No se identificaron buenas prácticas en cuanto al derecho de acceso a la información.

DESAFÍO

En Cuba no existen leyes de transparencia o acceso a la información pública, ni tampoco un mecanismo específico para obtener información en tiempos de emergencia, situación que de por sí limita este derecho, más aún si ninguna instancia del gobierno ha emitido directrices a los órganos públicos sobre qué información se debe publicar de manera proactiva en el contexto de la emergencia sanitaria.

CRONOLOGÍA

El 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública publicó el Acuerdo Ministerial por el que se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional tras la aparición del primer caso de Covid-19 en el país. El 16 de marzo, a través de un Decreto Ejecutivo firmado por el presidente Lenín Moreno, se declaró el estado de excepción en todo el país, con una extensión inicial de 60 días. El 15 de mayo, se alargó éste por 30 días más a través de un nuevo decreto y, cumplido este plazo, se renovó el estado de excepción a través de un nuevo Decreto Ejecutivo por 60 días adicionales.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Si bien el derecho de acceso a la información pública no fue suspendido oficialmente en el marco de la emergencia –no se modificaron los plazos para atender solicitudes y el órgano garante continuó trabajando con normalidad – sí se vio afectado en la práctica. Las solicitudes de información se han podido presentar de manera virtual y han sido respondidas tanto a nivel municipal como nacional, pero el tiempo de respuesta ha sido mayor al establecido en la ley.

Se desarrollaron algunos mecanismos para garantizar este derecho, como la creación del portal www.coronavirusecuador.com que contiene información y estadísticas del avance de la pandemia en el país, con enlaces directos a la información del COE-N cargada en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE).

Aunque no se publicaron directrices generales para el acceso a la información pública, la Defensoría del Pueblo – órgano garante de este derecho – emitió dictámenes al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y al Ministerio de Salud instándolas al cumplimiento de sus obligaciones legales de transparencia activa y entrega de información. El organismo también publicó un pronunciamiento en que exhorta al Estado ecuatoriano a que garantice el acceso a información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia; y luego un segundo pronunciamiento enfocado en garantizar el derecho de acceso a información a personas con discapacidad.

11 DE MARZO DE 2020

El Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.

23 DE MARZO DE 2020

La Defensoría del Pueblo emitió un comunicado exhortando al Estado a que se garantizara el acceso a información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia.

10 DE MARZO DE 2020

La Defensoría del Pueblo emitió un dictamen al Ministerio de Salud instando a que se transparentara la información pública en su página web so pena de destitución.

4 DE JUNIO DE 2020

La Defensoría del Pueblo emitió un pronunciamiento exhortando al Estado y al COE Nacional a garantizar la accesibilidad del AIP de las personas con discapacidad.

16 DE MARZO DE 2020

El Ejecutivo declaró el estado de excepción en todo el país por un plazo de 60 días.

7 DE MAYO DE 2020

La Defensoría del Pueblo emitió un dictamen al Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias estableciendo que el COE nacional corrigiera información pública sobre Covid-19 en un plazo de 8 días, bajo sanción de destitución de su titular.

15 DE MAYO DE 2020

El estado de excepción se extendió por 30 días.

15 DE JUNIO DE 2020

Se renovó el estado de excepción a través de un nuevo Decreto Ejecutivo por 60 días.

BUENA PRÁCTICA

Desarrollo de un sitio web unificado: El portal www.coronavirusecuador.com ha permitido que la información respecto a la pandemia se encuentre de manera centralizada, lo que favorece un fácil acceso a los datos. Ahí se encuentra disponible la información y estadísticas del avance de la pandemia, y hay enlaces directos a la información proporcionada por el COE-N. Esta información, cargada en la página web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE) contiene: Infografía e Informe de la Situación, las Resoluciones del COE-N, Protocolos y Manuales, Participantes de las sesiones del COE-N, Datos Abiertos, y el Mapa de Semaforización Cantonal.

DESAFÍO

Un problema es que no se han publicado las actas de las reuniones del Comité de Operaciones de Emergencia-Nacional (COE-N). Esta falta de publicación proactiva ha afectado directamente el conocimiento de la ciudadanía acerca de la situación de la emergencia sanitaria. Considerando que el COE-N es el ente que, casi a diario, se reúne para conocer la situación de la emergencia y tomar decisiones que afectan las actividades de la población, es clave la transparencia para conocer los fundamentos y el proceso de toma de decisiones.

CRONOLOGÍA

El 14 de marzo de 2020, fue declarado estado de emergencia nacional en el Salvador a través del decreto legislativo No. 5931, inicialmente por un término de 30 días, posteriormente se fue actualizando conforme transcurrió el tiempo, aunque el gobierno confirmara el primer caso de Covid-19 el 18 de marzo de 2020. Dentro de las medidas iniciales que se emitieron a través de decretos legislativos para hacer frente a la emergencia sanitaria se encuentran: la declaración del régimen de excepción, así como el confinamiento obligatorio, la suspensión de todas las actividades no esenciales, y la suspensión de los términos, plazos legales y audiencias en procedimientos administrativos y judiciales.

Debido al alcance desproporcionado de las medidas que se dispusieron para hacer frente a la emergencia sanitaria, varias personas promovieron diversas acciones de inconstitucionalidad respecto de gran parte de los decretos legislativos y ejecutivos, emitidos en el marco de la pandemia de Covid-19, que finalmente declaró inconstitucionales la Sala de lo Constitucional.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Durante la emergencia nacional y régimen de excepción, la tramitación de todos los procedimientos del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) se suspendieron, así como los trámites de solicitudes de información de las unidades de acceso a la información pública. Las peticiones fueron recibidas, pero en la mayoría de los casos no se les daba trámite. No obstante, debido a la importancia de que la población se encuentre debidamente informada y protegida respecto de sus derechos, aun en situación de emergencia nacional o estado de excepción, el IAIP publicó dos documentos importantes:

- Las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria, publicadas el 24 de marzo del 2020. En este documento se establecen diversos aspectos que los entes obligados deben considerar y garantizar acerca del cumplimiento de obligaciones de transparencia, gestión documental y archivos; y la protección de datos personales.

- Las Directrices Sobre Rendición de Cuentas durante la Emergencia Nacional por la Pandemia Covid-19, publicadas el 22 de abril.

Finalmente, el IAIP reanudó todas las actividades a partir del 11 de junio, en virtud de que la Sala de lo Constitucional declaró la inconstitucionalidad de varios decretos que se emitieron tras la declaración del estado de emergencia y el régimen de excepción. Sentó un precedente al establecer que la situación de emergencia no supone la inobservancia de las autoridades para cumplir con la eficacia del acceso a la información pública, pues, además de ser un derecho fundamental, se vuelve más imperioso protegerlo en el contexto actual.

14 DE MARZO DE 2020

Fue declarado estado de emergencia nacional en El Salvador.

18 DE MARZO de 2020

Se confirmó el primer caso positivo de Covid-19 en el Salvador.

24 DE MARZO DE 2020

El Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió las Directrices para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y protección de datos personales durante la emergencia sanitaria.

11 DE JUNIO DE 2020

El IAIP reanudó todas sus actividades.

BUENA PRÁCTICA

Publicación de directrices para garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales y la rendición de cuentas: el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) estableció los lineamientos para garantizar el acceso a la información pública, protección de datos personales y la adecuada rendición de cuentas, en situaciones de emergencia. Si

información falsa detectada y evitar la manipulación de la opinión pública y los posibles efectos de ésta en el acatamiento de las medidas de salud por parte de la población expuesta a dicha información.

DESAFÍO

La suspensión de plazos en todos los procedimientos del IAIP, y de solicitudes de acceso a la información constituyó un desafío pues, al suspender todos los procesos ante el IAIP, así como los trámites de solicitudes de información, se limita el derecho de las personas a conocer información sobre los riesgos sanitarios que enfrentan, o las medidas para proteger su salud y su vida. También dificulta conocer las decisiones tomadas por los gobiernos para hacerle frente a la emergencia sanitaria en materia económica, social, empleo de recursos, programas sociales, entre otros. Es necesario seguir fortaleciendo estas políticas de transparencia durante una emergencia sanitaria.

CRONOLOGÍA

El 5 de marzo de 2020, el Gobierno de Guatemala publicó un decreto en el que declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, el cual continúa vigente ya que ha sido prorrogado cinco veces hasta la fecha. Entre las medidas adoptadas, se estableció un toque de queda cuyo horario fue variando en distintas ocasiones, y que incluyó el confinamiento total durante los fines de semana. Hasta la fecha está restringida la entrada o salida del territorio nacional, y se limitó además la movilidad entre departamentos a nivel nacional, medida que fue posteriormente establecida sólo para aquéllos con incremento de contagios.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Mediante un decreto legislativo, el Congreso ordenó a todos los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública continuar con el cumplimiento de sus obligaciones respecto al acceso a información pública, y también a continuar con los cómputos de plazos constitucionales. Si bien no se crearon mecanismos ad hoc para la garantía del DAIP, sí se protegieron las garantías de este derecho normadas en la legislación vigente: los decretos emitidos durante la pandemia incluyeron artículos específicos que aclaran la vigencia de los plazos, mecanismos y controles referentes al Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, en la práctica se observaron deficiencias: muchos de los sujetos obligados -en especial aquéllos con funciones de atención de la pandemia - incumplieron procesos y plazos establecidos en la ley.

Aunque vale la pena reconocer el esfuerzo del Ministerio de Finanzas Públicas de publicar de manera clara, accesible, actualizada y oportuna la información sobre ejecución presupuestaria; hay que señalar que la calidad de la información publicada de manera proactiva fue muy deficiente, sobre todo acerca del sistema de salud pública y los gobiernos locales. En las primeras dos semanas de abril, cuando algunos alcaldes convocaron a conferencias de prensa para informar sobre la situación epidemiológica de sus municipios, el presidente Alejandro Giammattei hizo un llamamiento a las autoridades municipales a abstenerse de difundir ese tipo de información, argumentando que era competencia exclusiva de su persona y del Ministerio de Salud.

Posteriormente, conforme los casos de contagio se fueron multiplicando, el presidente indicó que las autoridades municipales podían anunciar los que se dieran en sus territorios. Por último, de nuevo se indicó que sólo las autoridades del Ministerio de Salud Pública y el presidente podían publicar datos sobre los contagios.

5 DE MARZO DE 2020

El Gobierno de Guatemala declaró el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional

25 DE MARZO de 2020

El Congreso ordenó a todos los sujetos obligados de la Ley de Acceso a la Información Pública continuar con el cumplimiento de sus obligaciones respecto al DAIP y al cómputo de los plazos constitucionales.

BUENA PRÁCTICA

Garantizar el funcionamiento del sistema de acceso a la información: No existieron medidas que limitaran el acceso a la información pública, ni se generaron excepciones respecto al cumplimiento de la Ley de AIP, lo cual mantiene activos todos los mecanismos para acceder a este derecho y ha permitido que periodistas, ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil realicen prácticas de auditoría social, publiquen anomalías y actos de corrupción en compras y contrataciones públicas, evalúen el gasto público, presenten demandas contra autoridades de gobierno por retención de información, etc.

DESAFÍO

Es un desafío la estigmatización y censura del trabajo periodístico: tanto desde la presidencia, como diputados y autoridades municipales generaron una narrativa de estigmatización y criminalización del trabajo periodístico. En el

mes de abril, más de 100 periodistas, comunicadores y organizaciones defensoras de los derechos humanos, denunciaron al Gobierno por intimidaciones, acoso y censura. A nivel municipal, se han registrado denuncias de periodistas amenazados o intimidados por las autoridades cuando cubrían eventos relacionados a la pandemia.

CRONOLOGÍA

El 10 de febrero de 2020, se decretó el estado de emergencia sanitaria en Honduras, con el fin de prevenir, controlar y garantizar atención a las personas ante un posible contagio. El 16 de marzo, tras la confirmación de seis casos de Covid-19, se restringieron las garantías constitucionales a través de un Decreto Ejecutivo. Se suspendieron labores en el sector público y privado, el funcionamiento del transporte público y el de los negocios y se ordenó el cierre de todas las fronteras, con excepción de las actividades necesarias para la adquisición de alimentos y productos farmacéuticos y de primera necesidad, entre otras.

El 8 de junio, el 20% del personal de las entidades públicas o privadas regresaron a las actividades económicas, pero ante el aumento de contagios se canceló la reapertura y se regresó a la fase 0, manteniendo las medidas señaladas en el Decreto Ejecutivo.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

A partir del 16 de marzo se suspendieron las actividades del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP),⁷ para reducir los niveles de contagio. Se estableció que a través del Sistema Electrónico de Honduras (SIEHLO) se recibirían solicitudes de información, pero se tramitarían una vez que se reiniciarán las labores, es decir, hasta que se eliminarán las restricciones.

Sin embargo, el 19 de abril, el IAIP instó a las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER) a dar trámite correspondiente a las solicitudes presentadas por los ciudadanos y que corresponden a la emergencia Covid-19. De acuerdo con las estadísticas del SIELHO, entre el 1 de abril y 30 de junio, se realizaron 1105 solicitudes de información, de las cuales 600 (el 54.3 %) fueron entregadas en tiempo y forma.

Se creó un Portal Único de Transparencia, Emergencia COVID-19, con el fin de brindar información sobre la planeación y rendición de cuentas de los programas, proyectos, contrataciones temporales, licitaciones, compras, gastos, y presupuesto, entre otros, para hacer frente a la pandemia.

⁷ <https://www.facebook.com/iaiphonduras/photos/a.780235738716805/3781548848585464>

10 DE FEBRERO DE 2020

Se decretó el estado de emergencia sanitaria en Honduras por la situación de contagio de dengue y como prevención ante la Covid-19.

25 DE MARZO DE 2020

Se creó el Portal Único de Transparencia: Emergencia COVID-19.

16 DE MARZO de 2020

Se emitió un Decreto Ejecutivo que restringió las garantías constitucionales frente a la confirmación de casos de Covid-19.

19 DE ABRIL DE 2020

El IAIP instruyó el trámite de las solicitudes de acceso a la información relacionadas con la emergencia.

BUENA PRÁCTICA

Restablecer el acceso a información relacionada con la pandemia: Se considera buena práctica habilitar y dar prioridad al trámite de solicitudes de acceso a la información relacionadas a la emergencia sanitaria, así como la creación de un micrositio para informar sobre las acciones y fondos utilizados para enfrentar la emergencia.

DESAFÍO

La entrega y publicación de información a destiempo es un desafío: las instituciones incumplen con los términos de entrega de la información solicitada por la ciudadanía y no publican información de oficio de manera oportuna en los portales de transparencia.

CRONOLOGÍA

El primer caso de Covid-19 en el país se presentó el 28 de febrero de 2020. De forma paulatina, tanto las autoridades como la población en general fueron dimensionando las consecuencias de la pandemia. Algunas instituciones de forma preventiva establecieron la suspensión de actividades presenciales, incluso antes de que se decretara el estado de emergencia nacional.

El 30 de marzo, el Consejo de Salubridad General publicó el acuerdo por el que se declaró la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, vigente hasta el 30 de abril. Al siguiente día, el 31 de marzo, la Secretaría de Salud publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid-19, y ordenó la suspensión inmediata – entre el 30 de marzo y 30 de abril- de las actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

El 20 de marzo, el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) aprobó por unanimidad el acuerdo de suspender hasta el 17 de abril “la atención de solicitudes de información y de protección de datos personales, recursos de revisión, recursos de inconformidad, atracción de recursos, denuncias y sanciones”, es decir, la mayoría de las actividades sustantivas que permiten garantizar el derecho de acceso a la información en el país.

Por otro lado, las acciones del INAI fueron cambiando gradualmente. Una de las causas ha sido la presión de las organizaciones de la sociedad civil que enviaron una comunicación al Instituto con recomendaciones puntuales para aminorar el impacto de la suspensión de actividades. Esto llevó a que, en el acuerdo de suspensión del 30 de abril, el INAI estableciera una excepción y terminara con la suspensión de plazos de solicitudes de acceso a la información, y de los recursos de revisión en los ramos esenciales. Por tanto, los sujetos obligados que continuaban con sus funciones de manera normal tendrían que responder las solicitudes de información de la ciudadanía.

Los acuerdos del INAI establecen suspensión y ampliaciones para atender actividades sustantivas en el periodo del 20 de marzo al 11 de agosto.

En dichos acuerdos mencionan que el Instituto continuará realizando actividades esenciales y que su personal desarrollará su trabajo de manera remota. También exhorta a los sujetos obligados a que transparenten de manera proactiva sus acciones durante la emergencia sanitaria, en particular las que estén relacionadas con la pandemia de Covid-19. Además, se realizó una ampliación a los sujetos obligados para cargar información del primer trimestre en el Portal de Obligaciones de Transparencia por 60 días , contados del 1 de mayo al 30 de junio.

20 DE MARZO DE 2020

El INAI aprobó suspender sus actividades sustantivas hasta el 17 de abril.

26 DE ABRIL DE 2020

La Defensoría del Pueblo emitió un comunicado exhortando al Estado a que se garantizara el acceso a información veraz, verificada, oportuna y contextualizada sobre la pandemia.

29 DE MAYO DE 2020

La Secretaría de Salud creó un micrositio específico de transparencia proactiva, en donde se concentra la información más recurrente relacionada con la epidemia por el virus SARS-CoV-2 que solicita la población.

15 DE ABRIL DE 2020

Organizaciones de la sociedad civil realizan recomendaciones para aminorar el impacto de la suspensión de actividades en torno al DAIP.

1 DE MAYO DE 2020

El INAI levanta suspensión de plazos para instituciones con actividades esenciales.

30 DE JUNIO DE 2020

El INAI establece el 31 de julio como fecha límite para la carga de Obligaciones de Transparencia del primer trimestre.

BUENA PRÁCTICA

No suspender los procedimientos de acceso a la información para la información relacionada a la pandemia: Si bien el órgano garante federal en un inicio había suspendido los plazos para todo tipo de solicitudes, cambió de opinión y terminó con la suspensión de las solicitudes de acceso a la información y de los recursos de revisión en los ramos esenciales enlistados en un Acuerdo. Esa modificación fue producto de la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil mexicanas que compartieron sus preocupaciones en torno al impacto que había tenido la suspensión y/o aplazamiento de plazos de solicitudes de información, recursos de revisión y obligaciones de transparencia, y brindaron recomendaciones respecto al rol que podría tener el INAI en el contexto de la Covid-19 en México.

DESAFÍO

La suspensión de publicación de información proactiva es un desafío porque más allá de la revisión y análisis de las capacidades reales de las instituciones tanto para responder solicitudes de información como para resolver recursos de revisión, se realizaron aplazamientos que pueden resultar desproporcionados, lo que constituye una limitación excesiva del derecho de acceso a la información que repercute directamente en el escrutinio de la ciudadanía a la actividad del gobierno y, en consecuencia, puede afectar la confianza entre ciudadanos y gobiernos. Tal es el caso de las obligaciones de transparencia pues la extensión del plazo para su cumplimiento hasta finales de junio ha significado que la ciudadanía se quede por casi siete meses sin información relevante del actuar público como: remuneraciones, viáticos y gastos de representación de todos los servidores públicos; información curricular y perfil de puesto de las personas servidoras públicas y sobre todo contratos realizados en esta emergencia sanitaria.

CRONOLOGÍA

El 18 de marzo de 2020 se reportó oficialmente el primer caso de Covid-19 en Nicaragua. Sin embargo, desde este anuncio, el gobierno nunca decretó formalmente una declaratoria de emergencia y, por el contrario, se llamó a la población a celebrar marchas y a participar en actividades de concentración colectiva de índole comercial, cultural, deportiva, religiosa y política.

Este comportamiento, contrario a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, se ha mantenido como política oficial permanente, aunque, a través de discretas resoluciones administrativas, se han tomado algunas medidas de control migratorio y de distanciamiento social.

Nicaragua es el único país latinoamericano que no anunció medidas oficiales y formales para abordar la pandemia. Rosario Murillo, vicepresidenta del país y vocera del gobierno, llamó a los nicaragüenses a que se mantuvieran tranquilos, disfrutaran de las actividades turísticas y recreativas y que siguieran trabajando. Estableció que las autoridades educativas alentarán la asistencia regular a escuelas y únicamente dispuso leves medidas de cuarentena voluntaria para visitantes del exterior.

El presidente, al contrario, criticó a quienes han promovido campañas de distanciamiento físico, despidió a médicos que protestaron por la falta de medidas de confinamiento, gravó con impuestos insumos médicos de necesidades básicas y no dictó medidas para la contingencia sanitaria.⁸

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Nicaragua cuenta con la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley 621, aprobada por la Asamblea Nacional desde el año 2007. Sin embargo, a pesar de que existe una regulación en materia de transparencia, en la práctica el gobierno no ha propiciado las condiciones para una implementación efectiva de dicha norma, sino que ha obstaculizado las políticas de acceso a la información de la ciudadanía.

⁸ <https://www.laprensa.com.ni/2020/06/19/nacionales/2687457-rosario-murillo-sigue-convocando-a-actividades-masivas-esto-anuncio-para-leon-este-fin-de-semana>

Además, se han identificado prácticas de represión a medios de comunicación y periodistas independientes. En materia de información pública sobre la pandemia, el gobierno organizó en la primera etapa de contagio, una lectura diaria de comunicados breves de funcionarios de Salud exclusivamente ante medios del gobierno y otros clasificados como afines, con duración de no más de tres minutos de lectura.

Los datos en general eran inconsistentes y escasos, sin que existiera información clara sobre el número de contagios, personas infectadas activas, recuperadas, hospitalizadas y el número de defunciones. Esta lectura de comunicados diarios se sostuvo de manera irregular durante los meses de marzo y abril; pero desde mayo hasta agosto sólo se ha dado una lectura de reportes semanales con información escasa. Los datos sobre la pandemia, más allá de los que se dan a conocer en los informes semanales, no están disponibles para la prensa, la ciudadanía ni los funcionarios públicos de otras dependencias.

Por otro lado, son pocas las Oficinas de Acceso a la Información Pública, (OAIP) que continúan en actividad en algunos ministerios de Nicaragua; además, resultan disfuncionales y sus actividades son completamente distintas a lo que mandata la ley. Cabe destacar que en Nicaragua no existen órganos garantes independientes: la ley habla de órganos de aplicación, pero todavía no se han creado.



18 DE MARZO DE 2020

primer caso de COVID-19 confirmado.

25 DE MAYO DE 2020

Se publicó un documento oficial denominado “Libro Blanco Nicaragua ante la Pandemia del Covid Una Estrategia Singular”.

18 DE MAYO DE 2020

El Ministerio de Salud comenzó a emitir boletines epidemiológicos de forma semanal, sin acceso de la prensa independiente y negando la excontagio comunitario.

BUENA PRÁCTICA

Las buenas prácticas con relación al DAIP no surgieron por parte del Estado sino por impulso de la sociedad civil. Se han realizado campañas educativas con base a información internacional confiable de la OPS y la OMS, y se creó el Observatorio Ciudadano COVID-19, que ha servido tanto a los medios y organizaciones internacionales de la salud como a la ciudadanía en general, de manera gratuita y sistemática, para comparar las cifras oficiales con las cifras extraoficiales y obtener información generada anónimamente desde los hospitales y centros médicos públicos y así promover acciones de prevención.

DESAFÍO

La sociedad civil identifica que los desafíos siguen siendo los mismos desde la aprobación de la Ley de AIP, hace 13 años, ya que ésta no ha sido aplicada: falta información pública confiable, existe una centralización de las comunicaciones, estigmatización a los medios, periodistas y ciudadanía que demanden información, despidos y represalias contra Funcionarios que emitan información fuera de los canales oficiales, preferencia para los medios afines al gobierno y hostilidad general contra toda persona que busque, demande o comparta información fuera de los medios establecidos por el régimen.

CRONOLOGÍA

El 26 de marzo de 2020, se declaró el estado de emergencia en todo el territorio a través de la Ley N° 6524, que tiene como propósito autorizar al Poder Ejecutivo la implementación de “medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera”, con el fin de reducir o mitigar los efectos negativos de la pandemia de Covid-19. Posteriormente, el poder ejecutivo decretó la restricción de la circulación de personas y el aislamiento preventivo en fases, lo que implicó la suspensión de numerosas actividades de aglomeración de personas.

Se decretaron medidas para garantizar condiciones laborales, como sueldos al sector público y privado, subsidios estatales, vacaciones remuneradas; medidas fiscales para importación de insumos médicos, y disposiciones para acelerar la adquisición de insumos y medicamentos, entre otros.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

El Ministerio de Justicia instó a las instituciones del Estado a seguir garantizando el derecho de acceso a la información pública considerando que “no se puede invocar la emergencia sanitaria para no responder a las solicitudes de acceso [...]”. Sin embargo, algunas instituciones del Estado suspendieron plazos administrativos, lo que afectó el cumplimiento de obligaciones de transparencia. Otras arguyeron la imposibilidad de buscar la información debido a las restricciones de movilidad.

De acuerdo con datos estadísticos del Portal Unificado de Información Pública, desde la fecha en que se tomaron medidas contra el coronavirus, hasta el 6 de agosto de 2020, se registraron 3,592 solicitudes de información, de las cuales 312 no se respondieron, 230 se respondieron fuera de plazo, mientras que 2,283 se respondieron en tiempo y plazo. No obstante, las estadísticas no evalúan la calidad o satisfacción de la respuesta.

La ley con que se declaró el estado de emergencia dispuso medidas de transparencia y rendición de cuentas respecto a la ejecución presupuestaria en el periodo de emergencia, así como para la contratación de servicios y la

⁹ <https://www.ministeriodejusticia.gov.py/noticias/destacan-en-la-oea-compromiso-del-estado-con-la-transparencia-en-tiempo-de-pandemia>

construcción de obras públicas. Se crearon diversos portales como <https://rindiendocuentas.gov.py/>; el “Portal de Datos Abiertos de Rendiciones de Cuentas de los Fondos de Emergencia” (<https://datos.contraloria.gov.py/>); el portal “Herramientas de Contraloría Ciudadana”, entre otros. Se considera que la información es fácil de identificar y está actualizada.

26 DE MARZO DE 2020

Se aprobó la Ley N° 6524, que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, vigentes hasta diciembre de 2020.

21 DE ABRIL DE 2020

Por medio de la Sentencia Definitiva N°5 el juzgado penal de Garantías N° 4 hace lugar al amparo constitucional presentado por IDEA y ordena a la Contraloría General publicar todas las declaraciones juradas de bienes, activos y rentas de las autoridades y funcionarios que estén mencionados en el Art. 3 de la ley 6524/20, así como los proveedores que estén directa o indirectamente involucrados en los procesos de contrataciones públicas que vayan a desarrollarse en el marco de la vigencia de la referida ley.

26 DE MARzo de 2020

Mediante la Resolución N° 1.260 se integra la Comisión Bicameral del Congreso, de carácter transitorio, para el control de los recursos previstos en la Ley de Emergencia N° 6524/20.

BUENA PRÁCTICA

Reporte diario de datos verificados: El Ministerio de Salud reporta diariamente, a través de las redes sociales, toda la información verificada sobre las estadísticas de la situación de la pandemia.

DESAFÍO

Hay instituciones que no garantizan el acceso a la información: pese al exhorto del Ministerio de Justicia de garantizar el derecho a la información, un alto número de instituciones nacionales y locales no responden a las solicitudes de acceso a la información pública, o lo hacen de manera deficiente y/o incompleta.

CRONOLOGÍA

El 13 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo presidido por Luis Lacalle Pou decretó el estado de emergencia sanitaria nacional, en el momento en que se confirmaron los primeros casos de Covid-19. A diferencia de otros países de la región, el gobierno de Uruguay no estableció el confinamiento obligatorio, sino que sugirió medidas de precaución e higiene.

A partir del mes de junio, el gobierno comenzó a habilitar el retorno paulatino a los lugares de trabajo, centros educativos, gimnasios, y teatros; mientras que la segunda semana de julio comenzaron a reabrirse los centros turísticos, siguiendo un protocolo sanitario.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

No hubo modificaciones normativas ni de funcionamiento del órgano garante de acceso a la información pública en el contexto de la emergencia sanitaria.

La Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) – el órgano garante- no estableció directrices ni mecanismos especiales para evitar restricciones a este derecho. Sí dispuso medios digitales para atender consultas en el marco de la pandemia.

Además, en varios sitios oficiales se establecieron enlaces especiales –en lugares destacados –con la información vinculada a la emergencia, como por ejemplo recomendaciones para evitar la propagación del virus, y medidas de asistencia a la población y las empresas.

13 DE MARZO DE 2020

Se decretó el estado de emergencia sanitaria nacional.

JUNIO / JULIO de 2020

Retorno paulatino a algunas actividades.

BUENA PRÁCTICA

Garantizar el funcionamiento del sistema de acceso a la información: El órgano garante fomentó la consulta por medios virtuales.

DESAFÍO

No se identificaron desafíos en cuanto al ejercicio del derecho de AIP.

CRONOLOGÍA

Según la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.519, del 13 de marzo de 2020, el presidente Nicolás Maduro decretó el estado de alarma por la presencia de Covid-19 en V días después. Este estado de alarma se prorrogó el 12 de abril, por el mismo plazo. En la práctica, durante tres ocasiones se decretó el estado de alarma para darle una base jurídica al establecimiento de la cuarentena en el país por un periodo más prolongado. La aprobación de las prórrogas de estados de excepción corresponde a la Asamblea Nacional. Sin embargo, estos decretos nunca fueron sometidos a su control.

Posteriormente se inició un proceso de flexibilización de la cuarentena con un esquema de 7x7 (siete días de flexibilización y siete días de cuarentena), cuyas razones no se expusieron en detalle al público. No existen criterios claros para las medidas de flexibilización o “cuarentena radicalizada” que varía entre los diferentes estados del país, pese a la cual los casos incrementan. En este contexto se han registrado detenciones que incluyen tratos crueles y degradantes de personas que presuntamente violaron la cuarentena, calificada oficialmente como “voluntaria”.

IMPACTO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PAÍS

Actualmente Venezuela no cuenta con una ley que regule el acceso a la información. Pero según el Artículo 337 de la Constitución, el estado de alarma no puede suspender derechos, entre ellos el derecho a la información. No obstante, en los respectivos decretos y con relación a los supuestos que no serán objeto de suspensión de garantías, no se contempla ninguna actividad relacionada al derecho de información ni al derecho de acceso a información pública.

La falta de transparencia en las medidas tomadas por el Ejecutivo genera incertidumbre respecto a su duración, a qué medidas específicas se están tomando y acerca de la situación de las personas contagiadas de Covid-19. Tras más de cuatro meses, aún se desconoce el alcance e impacto de la cuarentena en la ciudadanía.

Los esquemas de trabajo de los distintos organismos del Estado no son claros y la ciudadanía desconoce los mecanismos idóneos para acceder a la información

que está en manos del Estado. Esto dificulta la posibilidad de exigir de manera eficiente una rendición de cuentas acerca del funcionamiento del Estado y un uso adecuado de los recursos públicos; incluso en este contexto de la Covid-19.

Los ministerios, instituciones autónomas, superintendencias y otros organismos del Estado operan a puertas cerradas. Para los ciudadanos, el acceso físico a los organismos es imposible; excepto en casos puntuales, como los tribunales penales que trabajan bajo la modalidad de guardia y no hacen pública su manera de operar. Tomando en cuenta las medidas establecidas por la cuarentena y el bajo acceso a los organismos, la ciudadanía usa el contacto en línea como alternativa para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

Respecto a los plazos para dar respuesta a las peticiones de información siguen siendo los mismos, ya sea de manera presencial o en línea. A falta de una ley de transparencia, el artículo 5 de Ley Orgánica de Procesos Administrativo (LOPA), establece que el plazo para dar respuesta a una petición es de 20 días hábiles. La problemática se presenta cuando se busca información pública en línea. Las páginas web se encuentran desactualizadas y no hay números de teléfono o correos actualizados u operativos, por lo que la ciudadanía no puede comunicarse con estos organismos.

La existencia exclusiva del mecanismo en línea implica mayores obstáculos para la entrega de las peticiones de información. En el caso de entes gubernamentales como el Despacho Presidencial, Vicepresidencia de la República, Ministerio de Interior, Justicia y Paz o el Ministerio para la Comunicación e Información, sus páginas web se encuentran desactualizadas y los medios para contactarlos no se consiguen o se encuentran inactivos.

Además, el gobierno no ha hecho público ningún tipo de directriz para hacer efectivo o limitar el derecho al acceso a la información pública durante la emergencia. La ciudadanía fue quien buscó alternativas para solicitar información, como es el caso de hacer peticiones en línea, sin saber si serían efectivas.

BUENA PRÁCTICA

No se identificaron buenas prácticas en cuanto al derecho de acceso a la información.

DESAFÍO

La ausencia de mecanismos alternos o incluso virtuales para hacer las solicitudes de información en el contexto de la pandemia, y para responderlas es un problema: hay páginas web de instituciones públicas desactualizadas, ausencia de correos, o direcciones web inhabilitadas. También incide la falta de respuestas a las peticiones de información, en la mayoría de las solicitudes. En los pocos casos en que hay respuestas, éstas suelen ser inadecuadas; están fuera de los plazos, con exigencias de otros requisitos que no son necesarios legalmente, o niegan directamente la información.

CONFERENCIAS DE PRENSA: UNA PRÁCTICA DE INFORMACIÓN DURANTE LA PANDEMIA

Frente a las restricciones de acceso a la información y ante la necesidad de la población de conocer el avance y medidas de contención de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, una de las vías más comunes a las que recurrieron los gobiernos de los países que integran la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información fueron las conferencias de prensa y/o los mensajes transmitidos en cadena nacional.¹⁰ Esta práctica ha jugado un papel fundamental como fuente de información oficial para la población, sobre todo a partir de las políticas de los diversos gobiernos de suspender actividades y/o priorizar el trabajo virtual o remoto.

Las conferencias han sido variadas en formatos, periodicidad y nivel de información. En muchas de ellas, diversos actores no solo abordaron temas epidemiológicos generales, sino que han profundizado en otros asuntos de interés público como la violencia contra la mujer, salud mental, compras, adjudicaciones, medidas sanitarias y créditos internacionales.

Sin embargo, también se identifican limitaciones en la calidad de la información pues algunos datos que proporcionan las autoridades son inconsistentes, no está documentada la información o no es verificable en algún sitio para su consulta posterior. Además, se han presentado restricciones a la libertad de expresión, al no permitir el acceso de periodistas a las conferencias, en muchos países por cuestiones de formato, y en otros para evitar críticas por parte de los medios ante las inconsistencias en las cifras y la divergencia de opiniones entre la comunidad científica y académica.

Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló, en la resolución 1/2020 “Pandemia y derechos humanos en las Américas”,¹¹ su preocupación por las restricciones al trabajo de la prensa y las detenciones arbitrarias de periodistas y personas defensoras de derechos humanos en el marco de la cobertura de la pandemia y reconoció que el rol crítico de la prensa genera tensiones entre autoridades y medios de comunicación. En ese marco, resalta la recomendación 29 en la que se establece que:

¹⁰ Es importante aclarar que no en todos los países se realizaron conferencias de prensa, entendiéndose éstas como reuniones con periodistas para realizar declaraciones de interés públicos. En algunos países de la región sólo se transmitieron mensajes a través de cadena nacional.

¹¹ La resolución elaborada por la CIDH establece estándares y recomendaciones para que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la pandemia tengan como centro el pleno respeto de los derechos humanos.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pandemia y Derechos Humanos en las Américas Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

“ (...) Los Estados no deben incluir a los comunicadores en las restricciones de circulación y tienen la obligación de permitir el acceso a las conferencias de prensa oficiales a todos los medios, sin discriminación por línea editorial, a excepción de las medidas necesarias y proporcionales para proteger la salud. Al mismo tiempo, los Estados deben respetar la reserva de sus fuentes informativas y evaluar la situación particular de riesgo de los periodistas y trabajadores de la comunicación, establecer medidas de bio protección adecuadas y facilitarles acceso prioritario a evaluar su propio estado de salud.

A su vez, en la recomendación 32 señala que los Estados deben “Asegurar el derecho de acceso a la información pública en el marco de la emergencia generada por el COVID-19 y no establecer limitaciones generales basadas en razones de seguridad u orden público”.

PARTICIPACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS CONFERENCIAS DE PRENSA

Es importante analizar la interacción de la prensa con los gobiernos durante las conferencias informativas, si las preguntas en torno a las acciones tomadas por el gobierno se contestaron, si hubo ejercicios de réplica y contraréplica de la información, entre otros.

INFORMACIÓN EN CONTEXTO DE PANDEMIA



INTERACCIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS Y LA PRENSA

En la región se registraron distintas prácticas en las conferencias de prensa:

- ✓ Conferencias de prensa con secciones de preguntas y respuestas
- ✓ Creación de grupos de WhatsApp entre gobiernos y periodistas

- ✗ Prohibición del acceso a periodistas
- ✗ Admisión selectiva de medios
- ✗ Convocatoria a periodistas con poca antelación
- ✗ Cadenas nacionales sin participación de la prensa
- ✗ Conferencias sin espacio para preguntas y respuestas

En países como Costa Rica, México, Bolivia, Paraguay, Ecuador, Uruguay, se realizan conferencias con acceso a la prensa y secciones de preguntas y respuestas para aclarar y/o profundizar la información epidemiológica proporcionada, así como otros temas de interés público.

En cambio, en los demás países se presentan ciertas particularidades ya sea porque no se permite el acceso a la prensa, o porque se realizan ciertas conferencias o en algunas se permite la participación de los medios y en otras no. En Argentina, por ejemplo, no hay acceso a la prensa a las conferencias que ofrece de lunes a viernes el ministerio de Salud, pero existen otras conferencias presidenciales que se realizan cada quince días donde se abre un espacio para preguntas y respuestas.

En el Salvador el gobierno organizó conferencias en las que presentaban datos sobre la enfermedad y las medidas que se estaban implementando. Sin embargo, una vez que los representantes del Gobierno daban la información, se concluía la conferencia sin permitir preguntas o cuestionamientos. Posteriormente, ante la inconformidad de los medios de comunicación, se permitieron preguntas de forma muy acotada, dos o tres preguntas, limitando la oportunidad de intervención de otros periodistas.

Además, las y los periodistas dieron a conocer que son convocados con muy poco tiempo de anticipación, lo que en ocasiones imposibilita su participación y por ende que haya pluralidad de medios.

En Ecuador ocurrió una situación similar a la del Salvador, al inicio de la pandemia se comenzaron a realizar conferencias donde la prensa presentaba sus preguntas, pero no eran respondidas por las autoridades gubernamentales. Sin embargo, después mejoró la dinámica y hubo interacción entre autoridades y medios de comunicación.

En Guatemala, las conferencias han ido evolucionando de manera paulatina. Al principio únicamente se transmitían mensajes presidenciales en cadena nacional sin espacios para preguntas por parte de la prensa. Posteriormente, el Ministerio de Salud Pública ofreció conferencias de lunes a viernes, con un espacio para resolver las dudas de los medios de comunicación. Sin embargo, este tipo de conferencias solo se realizó en el mes de junio; en julio, las conferencias semanales se detuvieron.

13

¹³ Destaca que la Dirección de Comunicación del MSPAS designó personal para atender a las y los periodistas. Se menciona que el mecanismo ha sido hasta el momento el único constante y que ha resultado eficiente. Algunas autoridades locales han dado conferencias con presencia de los medios. Pero se ha denunciado que existe información que indica que las Gobernaciones Departamentales y las Alcaldías Municipales recibieron instrucciones de no brindar información a los medios de comunicación.

Por otro lado, se ha identificado que existen grupos de WhatsApp administrados por la Dirección de Comunicación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), donde se encuentran agregados periodistas de todo el país, pero se han registrado hechos en los que periodistas han sido expulsados de los Chats de WhatsApp oficiales del Gobierno. Estos periodistas pertenecen a los medios digitales, quienes además fueron amenazados con denuncias penales por publicar un posible caso de corrupción en el Ministerio de Salud durante la pandemia. En Honduras, Cuba, Venezuela, Nicaragua sólo se proporciona información a través de cadena nacional sin la participación de la prensa, y en Nicaragua únicamente se transmiten mensajes con una duración de dos a tres minutos.

PERIODICIDAD

Respecto a la periodicidad con la que se han realizado las conferencias y/o se transmiten mensajes en cadena nacional, identificamos países donde se han realizado diariamente como son Costa Rica, México, Bolivia y Colombia y países donde sólo se proporciona información a través de cadena nacional, pero ésta se da a diario, como Venezuela, Nicaragua, Honduras y Cuba.

En Paraguay durante los primeros días, las conferencias de prensa fueron prácticamente diarias. No obstante, a medida que se fue asimilando la situación, la frecuencia de las conferencias se redujo, de modo que sólo se mantuvo una semanal, por parte del ministerio de salud, mientras que los demás sectores convocaban a los medios para temas puntuales.

En Argentina hay conferencias de lunes a viernes realizadas por el Ministerio de Salud en las que se reportan datos epidemiológicos y otra información relevante respecto a la situación de la pandemia. Cada quince días se da también una conferencia de prensa presidencial.

En el Salvador la frecuencia de las conferencias de prensa o cadenas nacionales no ha sido preestablecida de forma sistemática, por lo que se llevan a cabo cuando el presidente de la República o algunos miembros de su gabinete lo consideran necesario. En promedio, las conferencias que ofrecen integrantes miembros del Poder Ejecutivo sobre temas sanitarios, económicos u otros, suceden una o dos veces por semana.

En Ecuador la frecuencia es aleatoria. Al inicio de la pandemia se convocaban hasta cinco ruedas de prensa virtuales en un día y la ciudadanía recibía información hasta de tres cadenas nacionales. En los últimos meses la frecuencia se redujo. Actualmente, tanto las ruedas de prensa como las cadenas nacionales pueden tener lugar cada dos o tres días, según la importancia del tema.

Actualmente, tanto las ruedas de prensa como las cadenas nacionales pueden tener lugar cada dos o tres días, según la importancia del tema.

En Uruguay durante las primeras cuatro semanas de la pandemia las conferencias de prensa se realizaron a diario, además se generó un informe que se publica todos los días en el sitio del Sistema Nacional de Emergencia con información actualizada acerca de la pandemia. Después, las conferencias diarias se interrumpieron y sólo se informó a la ciudadanía mediante el informe escrito sobre la evolución de la pandemia en el país. En la segunda mitad de julio, cuando se dio un rebrote del virus, el gobierno decidió retomar las conferencias de prensa, aunque no diaria.

En Guatemala, al inicio se emitían mensajes presidenciales en cadena nacional. Desde junio se comenzó con conferencias de prensa de lunes a viernes por parte del Ministro de Salud. Sin embargo, desde julio se han interrumpido.

En Brasil hubo conferencias semanales desde el inicio de la pandemia hasta mayo, organizadas por el Ministerio de la Salud y transmitidas en las principales redes de noticias brasileñas. Sin embargo, el ministro de Salud fue despedido y se redujo el número de conferencias, aunque el nuevo ministro en la materia organizaba conferencias semanales. Este segundo ministro dejó el gobierno menos de un mes después de asumir el cargo.¹⁴

VERIFICACIÓN Y CONSISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

Uno de los fenómenos que más se ha visibilizado en el mundo a partir de la emergencia sanitaria es la inconsistencia de las cifras epidemiológicas que reportan los países. Las causas posibles son obstáculos para la recopilación y publicación temprana de esta información, frente a las necesidades de la población, así como las dificultades de coordinación entre autoridades locales y federales para su registro y la ausencia absoluta de políticas en la materia. Un aspecto relevante para que la ciudadanía tenga confianza en la información que recibe por parte de las autoridades y tome medidas para el cuidado de su salud, es que la información esté documentada para que se pueda verificar y consultar de manera constante.

¹⁴ Al 28 de agosto de 2020 Brasil sigue sin ministro de la salud. De esta manera, no se realizan más conferencias de prensa frecuentes, sólo algunas aisladas y mensuales. Se desconoce si se ha permitido la participación de medios de comunicación.



Información replicada
en boletines de prensa

Envío de información vía
Whatsapp o redes sociales



Información alojada en
sitios web oficiales

Todos los países alojan la información que se presenta en las conferencias de prensa o en los mensajes en cadena nacional en sitios web oficiales; además, se envía información complementaria, como resúmenes de las conferencias, por whatsapp o boletines de prensa. La excepción es Nicaragua ya que no tiene un sitio web y la información únicamente queda registrada en las redes sociales y cuentas públicas de los medios oficiales que la difunde.

Respecto a los países que consideran que la información es útil, donde no se mencionan inconsistencias en las cifras y éstas cuentan con respaldo científico, podemos mencionar a Paraguay, Uruguay, Colombia, Costa Rica y Guatemala.¹⁵

En Cuba, Venezuela y Nicaragua, en cambio, no hay forma de verificar la veracidad de la información que ofrecen las autoridades en las conferencias.

En Honduras existen imprecisiones en las cifras que se difunden. En tanto que en Argentina se han presentado errores en la información que luego han sido subsanados.

Ecuador menciona que, en más de una ocasión, los medios detectaron cifras equivocadas y solicitaron aclaraciones o correcciones; además se menciona que la información no siempre está basada en datos científicos, lo que ha generado problemas en varios sectores.

¹⁵ En Guatemala se identifica que no existen problemas con la información epidemiológica que proporcionan las autoridades, pero existen dificultades si la prensa desea realizar periodismo de investigación que profundice en temas de la coyuntura provocada por la Covid-19.

En el Salvador se detectan contradicciones entre lo que se publica en el sitio oficial y lo que señalan el gremio médico y la red de hospitales públicos en algunos casos. Incluso se menciona que esta situación ha generado una pérdida de credibilidad de la ciudadanía en general, en especial, de la academia a las cifras oficiales.

En México las autoridades sanitarias han sido muy cuestionadas acerca de la veracidad de la información proporcionada durante estas conferencias, sobre el número de casos confirmados, sospechosos, el número de muertes, debido a que existen contradicciones en la forma en la que están haciendo los cálculos, y hay discrepancias entre los números que reportan los gobiernos estatales y lo que se reporta en las conferencias. Esto dio origen a diversas notas de medios internacionales como el New York Times, El País o el Washington Post, que señalan que los datos sobre personas que murieron por COVID 19 en el país no necesariamente refleja la realidad.

En Bolivia se menciona que la información presentada por las autoridades está completamente politizada. Por último, en Brasil, que para fines de agosto aún no cuenta con ministro de la salud, las conferencias de prensa estatales son más útiles e importantes. En general, hasta mayo, las conferencias se basaban en estudios científicos y datos, pero en la actualidad, se identifica que los comunicados oficiales siguen diseminando fake news.

CONFERENCIAS DE PRENSA: LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA

La situación de la pandemia no sólo generó afectaciones y limitaciones al derecho a la información, también lo hizo respecto a la protección de datos personales. Con el fin de proteger el derecho a la salud y garantizar información sobre el avance y mitigación de la situación sanitaria, los países tuvieron que adoptar medidas extraordinarias - como la declaración de estados de emergencia, el intercambio de información institucional para proveer rápidamente servicios de salud, así como enfrentar el dilema de proteger la privacidad de las personas contagiadas de Covid-19, y garantizar información y rendición de cuentas de las medidas adoptadas, entre otras -, que pueden poner en riesgo la privacidad de las personas o propiciar la vulneración de sus datos personales, colocándoles en situación de riesgo.

Aunque existen estándares internacionales para garantizar el derecho a la privacidad a través de la protección de datos personales, recientemente organizaciones de protección de derechos humanos se han pronunciado para emitir recomendaciones que sumen a los esfuerzos para enfrentar la situación y preservar la privacidad de las personas afectadas en su estado de salud por la situación de la pandemia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” y a través de exhortos, ha emitido distintas recomendaciones a los Estados para proteger el derecho a la privacidad y los datos personales de la población, especialmente de la información personal sensible de los pacientes y personas sometidas a exámenes durante la pandemia. Entre las recomendaciones más señaladas destacan:

- La obligación de los Estados de emitir directivas precisas, dirigidas a prestadores de salud, para preservar la privacidad.
- El deber de los Estados de proteger los datos personales de personas portadoras del coronavirus o en tratamiento por Covid-19, y de asegurarles un trato digno y humanizado.
- La obligación de prestadores de salud, empresas y otros actores involucrados en la contención de la pandemia, de obtener el consentimiento para recabar y compartir datos sensibles de personas; y sólo almacenarlos durante la emergencia.

- La prohibición de compartir datos personales con fines comerciales o de otra naturaleza.
- Garantizar a las personas afectadas y pacientes el derecho a cancelar sus datos sensibles.
- Garantizar mecanismos de denuncia frente a posibles violaciones a la privacidad o protección de datos personales.

Además de estos estándares, algunos países que forman parte de la Alianza Regional en sus marcos normativos específicos en la materia tienen directrices para implementar medidas de protección de datos personales como Nicaragua, Brasil, México, Argentina, Uruguay, Colombia y Costa Rica.

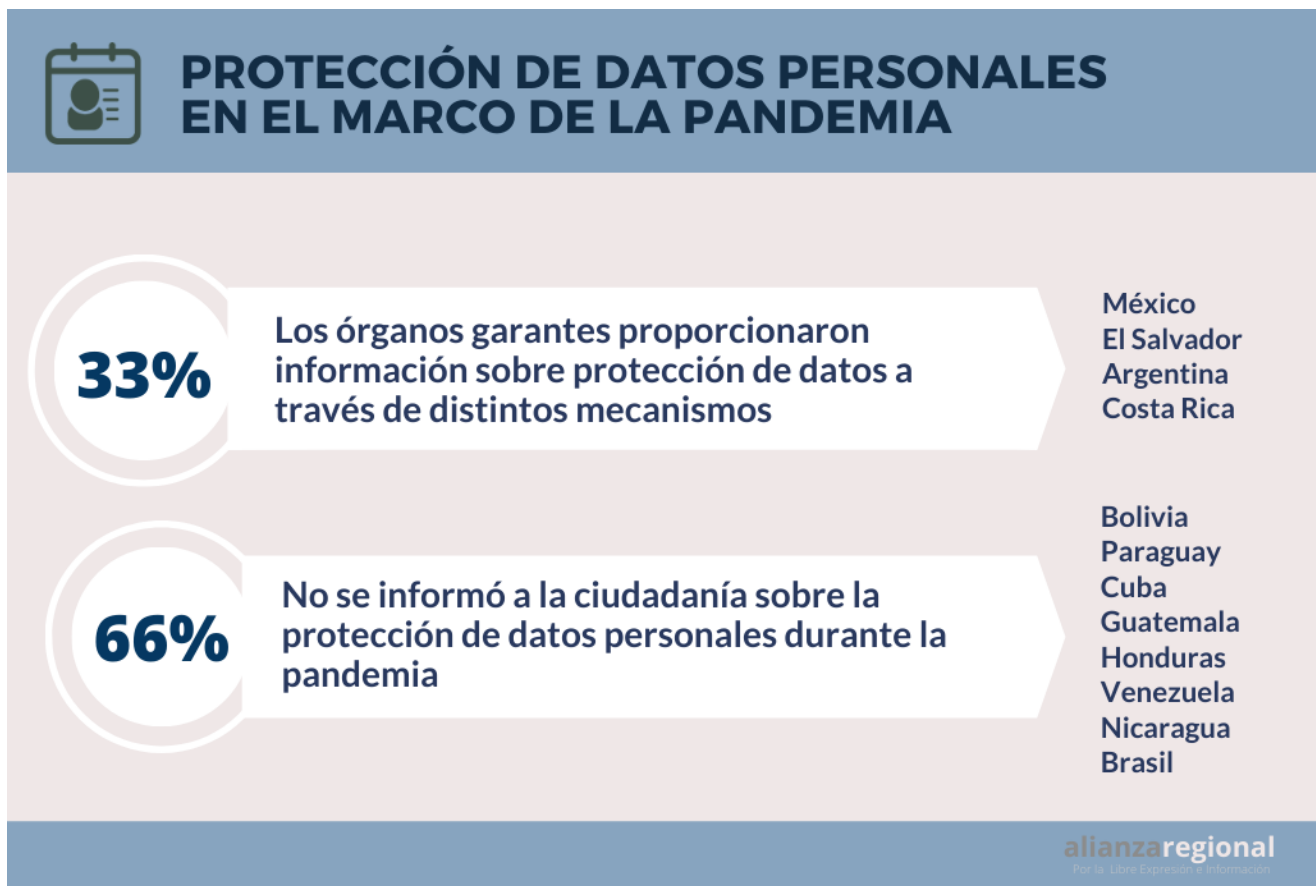
Otros países que sólo contemplan el derecho a la privacidad en sus marcos constitucionales, como Bolivia, Cuba, Ecuador y Venezuela, o través de otros marcos normativos, como sus leyes de transparencia, reglamentos o marcos normativos punitivos, como es el caso de El Salvador, Honduras, Paraguay y Guatemala, tuvieron que apegarse a los estándares internacionales o adoptar nuevos mecanismos para garantizar el derecho a la privacidad en sus países. A continuación, se señalan las prácticas más comunes adoptadas por estos países para garantizar la protección de datos personales el marco de la pandemia:

INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LA POBLACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES

En países como México, Argentina, El Salvador y Costa Rica los órganos garantes proporcionaron información relevante a sus ciudadanos sobre la protección de sus datos personales a través de distintos mecanismos; medios de comunicación, microsítios, sitios web y otras instituciones. Colombia, por ejemplo, mantuvo informada a su población mediante su Procuraduría General de la Nación como garante de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, mientras que Ecuador lo hizo a través de la Corte Constitucional.

Aunque la información que se proporcionó en estos países fue diversa, se enfocó principalmente en las siguientes categorías:

- La importancia de la protección de datos personales ante la emergencia sanitaria, tanto para sujetos obligados como para la ciudadanía en general.
- La manera en que los titulares pueden hacer valer sus derechos de protección de datos personales.
- Los mecanismos de denuncia existentes por el mal uso de datos personales.
- Recomendaciones a las instancias públicas y privadas para el tratamiento adecuado de los datos.



Sin embargo, en países como Bolivia, Paraguay, Cuba, Guatemala, Honduras, Venezuela, no hubo ninguna comunicación especial a sus ciudadanos acerca de la protección de datos personales durante la pandemia. Incluso algunos países que sí cuentan con un organismo garante de este derecho, como Nicaragua y Brasil, se percibe que no existieron esfuerzos por mantener a la ciudadanía informada.

USO DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

En algunos países, como México, Uruguay, Colombia y Ecuador, se hizo uso de las nuevas tecnologías de la información, a través de aplicaciones, para recoger datos personales y sensibles de manera voluntaria, con el fin de identificar síntomas, brindar asesoría médica a la ciudadanía, realizar georreferenciación de casos para tener un control de los contagios, por lo que difundieron campañas de información sobre las medidas de seguridad para evitar cualquier tipo de violación al secreto de los datos personales.

En Colombia se han sumado esfuerzos para asegurarse de que las apps cumplan con la regulación colombiana en la recolección y tratamiento de datos personales y se ha implementado el principio de responsabilidad demostrada.

Sin embargo, en el caso Argentina, el uso de la app “Cuidar” causó polémica porque se basa en el levantamiento obligatorio de datos personales relacionados con la salud para quienes desarrollan actividades esenciales y la posibilidad de su geolocalización. A raíz de fuertes cuestionamientos, el Centro de Estudios de Libertad de Expresión (CELE) de la Universidad de Palermo propuso una serie de pautas o criterios a considerar en el diseño de políticas públicas que promueven el uso de tecnologías para evitar afectar la protección de datos personales, como son:

- Idoneidad de la medida
- Principio de legalidad
- Necesidad de las medidas
- Información clara sobre los términos y condiciones
- Consentimiento
- Proporcionalidad
- Preservación de la identidad de las personas
- Gestión transparente y rendición de cuentas
- Seguridad de los datos

USO Y TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES SENSIBLES DE PACIENTES ATENDIDOS EN LOS SERVICIOS DE SALUD EL MARCO DE LA PANDEMIA

Respecto al uso y tratamiento de datos personales en posesión de instancias públicas y privadas involucradas en la mitigación de la pandemia, en el caso de Colombia, además de emitir recomendaciones, lanzaron campañas de capacitación a funcionarios y verificaron el buen uso de los datos.

BUENAS PRÁCTICAS

En México, el INAI, órgano garante de protección de datos, a través del micrositio “Datos Personales seguros COVID-19” emitió una serie de recomendaciones y principios para que los responsables del tratamiento de datos personales protejan a las personas infectadas por Covid-19, a las personas que realizan trabajo a distancia y a los consumidores en línea.

En Colombia se han desarrollado jornadas de capacitaciones virtuales a funcionarios públicos por parte de la Procuraduría General de la Nación como garante de la Ley de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, se ha verificado el tratamiento adecuado de los datos personales en el gobierno nacional y los gobiernos locales. En el caso de las instancias privadas, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia, que tiene facultad de vigilar y controlar el cumplimiento de las medidas relacionadas con datos personales, ha realizado campañas sobre la protección de datos a través de sus canales web.

De igual forma, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) de El Salvador, ha organizado una serie de webinars y eventos informativos que promuevan la protección de datos personales durante la pandemia.

MEDIDAS INSUFICIENTES

En contraste, en países como Argentina, Uruguay, Guatemala, Bolivia, Nicaragua, Brasil, Honduras y Venezuela, la percepción de las organizaciones civiles es que no se desplegaron acciones de capacitación en protección de datos personales a sujetos obligados ni a quienes tienen acceso a éstos.

RESGUARDO DE LOS DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SALUD DE LAS PERSONAS

En general en los países que conforman la Alianza no se ha documentado evidencia sobre la falta de resguardo de los datos personales de los pacientes con Covid-19, con excepción de El Salvador, donde sí se considera que la falta de resguardo de la confidencialidad de los datos personales de las personas afectadas por Covid-19 ha sido un problema. En México, el INAI planteó la necesidad de revisar los protocolos de resguardo de bases que contienen datos personales de los pacientes infectados, atendidos y transferidos a otros hospitales, con el fin de tener registro y control de la evolución de la pandemia, para evitar la vulneración de sus datos personales.

Sin embargo, sí se presentaron algunos casos particulares de divulgación de datos personales. Debido a filtraciones, que se hicieron en medios de comunicación y redes sociales en países como Nicaragua, México, Colombia, Bolivia Paraguay, El salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Venezuela, hubo casos en que se dio a conocer la identidad de algunas personas afectadas por Covid-19.

En Guatemala, por ejemplo, se filtró información personal, como el nombre, ubicación y dirección, de más de quinientos pacientes de coronavirus, a raíz de lo cual se inició una investigación en el ministerio público. Sólo entonces el gobierno promovió la protección de datos personales. En cambio, en Brasil, Argentina, Uruguay y Cuba no se documentaron casos de divulgación de datos personales.

Para las organizaciones civiles de los países de la Alianza Regional, la emergencia sanitaria dejó al descubierto la ausencia de políticas acerca del uso, tratamiento y resguardo de datos personales en contingencias y la inexistencia de protocolos institucionales de protección de datos personales en tiempos de pandemia.